

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL 02-2018
Fecha de Publicación 12 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que se establezcan en las leyes. Asimismo, el Estado se organiza para proteger a sus habitantes, siendo su fin supremo el bien común.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Numero 44-2016 del Congreso de la República, se promulgó el Código de Migración, por medio del cual se crea el instituto Guatemalteco de Migración que para su funcionamiento y la implementación de dicho código se establece el incremento de su estructura administrativa, operativa, así como de sus capacidades de infraestructura tecnológica, de recurso humano, lo cual demanda el incremento de los recursos necesarios para darle cumplimiento a los preceptos contenido en dicho cuerpo normativo, mismo que empezara a funcionar al momento de ser nombrado el Director General del mismo. En complemento del Código de Migración y en congruencia con el Acuerdo Gubernativo 83-2017, el cual mandata la continuidad de los servicios migratorios y en virtud de estar en un proceso de transición.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 117 literal n) y por lo normado en el artículo 123 del Código de Migración:

ACUERDA

Emitir el siguiente:

TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIOS

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1.

El Instituto realizará los cobros estipulados en el Código de Migración los cuales se describen a continuación.

a) Documentos de viaje extendidos en la República de Guatemala:

I. Pasaportes y pases de viaje:

- a. Pasaporte ordinario, de treinta y dos páginas, (32 páginas) cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) con vigencia de 5 años;
- b. Pasaporte oficial treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);
- c. Pasaporte diplomático, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);
- d. Documento especial de viaje para personas refugiadas, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD).

II. De las visas:

- a. Ingreso de solicitud o prórroga de visa de turista o viajero, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- b. Visa simple por expediente de residencia en trámite, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- c. Visa múltiple por expediente de residencia en trámite, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD);

III. De las residencias:

- a. Ingreso de solicitud o prórroga de residencia, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- b. Residencia temporal:
 - b.1) 1 año doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);
 - b.2) 2 años trescientos dólares de los Estados Unidos de América (300.00 USD);
 - b.3) 3 a 5 años quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD).
- c. Residencia temporal para religiosos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- d. Residencia permanente, setecientos dólares de los Estados Unidos de América (700.00 USD);
- e. Residencia permanente para centroamericanos quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);
- f. Residencia permanente para religiosos cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD).

IV. Otros servicios

1) De la Subdirección de Extranjería:

- a. Modificaciones a registros de residencia quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- b. Traslado de visa a pasaporte quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- c. Constancia de estatus migratorio, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);
- d. Certificaciones varias, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- e. Cuota anual de extranjería para residencias permanentes, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);
- f. Rechazo por incumplimiento de requisitos (previos), cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);
- g. Resolución de cancelación, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD.)

2) De la Subdirección de Control Migratorio:

- a. Tarjeta de visitante: quince dólares de los Estados Unidos de América, (15.00 USD);
- b. Certificación de arraigos: cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);

- c. Certificación de movimiento migratorio: cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);
- d. Certificación de estatus migratorio: cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);
- e. Pase local para guatemaltecos en zonas adyacentes y mar territorial, un quetzal (Q.1.00);
- f. Visita de barco en muelle: de 8:00 a 18:00 horas quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD); de 18:01 a 24:00 horas veinte dólares (20.00 USD); de 00:01 a 7:59 horas treinta dólares (30.00 USD);
- g. Visita de barco en fondeadero: de 7:00 a 20:00 horas veinticinco dólares (25.00 USD); de 20:01 a 06:59 horas cincuenta dólares (50.00 USD);

b) Documento emitidos en Misiones Consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero:

- a. Pasaporte ordinario (32 páginas) sesenta y cinco dólares (65.00 USD) con vigencia de 5 años;
- b. Visa simple de turista o viajero, cincuenta dólares (50.00 USD);
- c. Visa múltiple de turista o viajero, ciento cincuenta dólares (150.00 USD);
- d. Visa invitados especiales, cincuenta dólares (50.00 USD);
- e. Visa grupos artísticos, culturales, religiosos, deportivos o educativos, diez dólares (10.00 USD);
- f. Autorización por ingreso temporal por razones de transporte diez dólares (10.00 USD) por persona.

Para el cálculo de las cantidades consignadas en dólares a quetzales, el Instituto queda facultado a determinar el precio de referencia que estará vigente cada trimestre, el cual se obtendrá de aplicar el tipo de cambio para la venta que resulte del promedio simple correspondiente a los primeros veinte días del último mes de cada trimestre. Dicho cálculo se hará, proporcionalmente, con base al tipo de cambio de referencia diario que calcule y publique el Banco de Guatemala, durante los días mencionados.

Para determinar el precio de referencia de cada trimestre, el Instituto, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual será comunicada a todas las dependencias o delegaciones encargadas de recaudar los fondos, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia a efecto sea colocada en lugares visibles para conocimiento de los usuarios de los servicios que presta el citado Instituto.

ARTICULO 2.

El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario de Centroamérica.

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

CARLOS EMILIO MORALES CANCINO
DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

SANDRA ERICA JOVEL POLANCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

CARLOS VELÁSQUEZ MONGE
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CARLOS ROLANDO NAREZ NORIEGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL
DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA.